

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Octubre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha salido hoy, á las seis y treinta minutos de la mañana, con direccion á Murcia y Cartagena.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2326.

Circular.

La Comision provincial con fecha 20 del actual me dice lo siguiente:

«Ha llamado la atencion de este Cuerpo provincial que un considerable número de Ayuntamientos de la provincia no han acudido todavía á ingresar en la Caja de la Diputacion de la misma lo que les corresponde y deben satisfacer por Contingente provincial y Carcelario del primer trimestre del corriente año, que venció en Agosto último.

Ni el tiempo trascurrido, ni las escitaciones que les fueron hechas por medio de circular que les dirigió el Vicepresidente de esta Corporacion como Ordenador de pagos, recordándoles el cumplimiento de este servicio, no han bastado á mover el ánimo de los morosos, quienes por su conducta han incurrido en responsabilidad por no haber cumplido lo dispuesto en el art. 82 de la ley.

En vista de la ineficacia de tales gestiones y el grave compromiso que esto coloca á la Corporacion por no poder atender al pago de las obligaciones que pesan sobre el presupuesto provincial, en sesion de anteayer acordó la misma que se pase á V. S. nota de los Ayuntamientos morosos, rogándole que previas las amonestaciones ó conminaciones que estime oportuno hacerles, se sirva ordenarles y exigirles el cumplimiento de tan sagrado deber sin disculpa ni dilacion.

Lo que la Comision provincial tiene el honor de comunicar á V. S. con inclusion de la relacion que si cita para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial con insercion de la relacion de los Ayuntamientos morosos á los que les prevengo cumplan sus compromisos con la Excm. Diputacion provincial, ingresando en las arcas de la misma las cantidades porque se hallan en descubierto dentro del plazo de ocho dias; en la inteligencia que de no verificarlo me veré en el caso de adoptar medidas coercitivas, á fin de que se lleve á efecto y no carezca aquella Corporacion de los recursos necesarios para cubrir sus apremiantes atenciones.

Tarragona 22 de Octubre de 1879.—  
El Gobernador, José María Diaz.

#### RELACION QUE SE CITA.

Aiguamurcia.	Dosaiguas.
Aleixar.	Espluga de Francolí
Albiol.	Febro.
Alcanar.	Fatarella.
Alcover.	Figuerola.
Aldover.	Figuera.
Alfara.	Flix.
Alforja.	Forés.
Alió.	Freginals.
Almóster.	Galera.
Amposta.	García.
Arbós.	Garidells.
Arbolí.	Ginestar.
Argentera.	Godall.
Arnes.	Guardia dels Prats.
Ascó.	Guiamets.
Bañeras.	Irlas. (Las)
Barbará.	Lilla.
Batea.	Lloá.
Bellvey.	Llorens.
Benifallet.	Margalef.
Benisanet.	Marsá.
Blancafort.	Mas de Barberáns.
Borjas del Campo.	Masllorrens.
Bot.	Masdenverge.
Botarell.	Masó.
Bráfim.	Maspujols.
Cabra.	Milá.
Cambrils.	Miravet.
Canonja.	Montmell.
Capafons.	Montbrío.
Caseras.	Montreal.
Castellvell.	Montroig.
Catllar.	Mora de Ebro.
Ceballá del Con-	Mora la Nueva.
dado.	Morell.
Cénia.	Morera.
Colldejou.	Musara.
Conesa.	Nou. (La)
Constantí.	Núñes.
Corbera.	Pal ma. (La)
Cornudella.	Pallaresos.
Cunit.	Pasanant.
Cherta.	Perafort.

Perelló.	Santa Oliva.
Pilas. (Las)	Santa Perpétua.
Pinell.	Sarreal.
Pira.	Secuita.
Plá de Cabra.	Selva. (La)
Pobla de Mafumet.	Solivella.
Pobla de Montornés	Tamarit.
Poboleda.	Tivenys.
Pont de Armentera.	Torre de Fontau-
Prades.	bella.
Prát de Compté.	Torre del Español.
Pratdip.	Torredembarra.
Puigpelat.	Torroja.
Puigtiñós.	Tortosa.
Querol.	Ulldecona.
Rourell.	Vallclara.
Renau.	Vallfogona.
Riba. (La)	Vallmoll.
Ribarroja.	Valls.
Riera.	Vallvert.
Riudecañas.	Vespella.
Rocafort de Que-	Vilanova de Escor-
ralt.	nalbou.
Roda.	Vilanova de Prades.
Rodoñá.	Vilallonga.
Rojals.	Vilaplana.
Salomó.	Vilarrodoná.
San Carlos de la	Vilavert.
Rápita.	Vilabella.
San Jaime dels Do-	Villalba.
menys.	Vilella alta.
Santa Bárbara.	Vilella baja.
Santa Coloma de	Vimbodí.
Queralt.	Viñols.

Núm. 2327.

#### Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

Don José María Diaz Trigueros, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que el mayor tráfico que alluye á los caminos de hierro de Tarragona á Barcelona y á Valencia desde su comunicacion directa con las líneas de la nacion vecina, y de Lérida á Tarragona desde su terminacion, y la mayor actividad que esto ocasiona en el servicio así de día como de noche, hacen necesario el mas exacto cumplimiento de las prescripciones contenidas en la ley de Policía de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y en el Reglamento para su ejecucion de 8 de Setiembre de 1878, ya que cualquier abuso en infraccion de las mismas puede llevar ahora consigo á la vez que mayor esposicion para los viajeros, mas riesgo para el mismo que lo ejecuta. En esta atencion, y en virtud de lo prescrito en la ley y Reglamento citados, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se prohíbe atravesar la vía férrea por todo otro punto que no sean los pasos á nivel.

2.º Los conductores de ganados, carruajes y caballerías, no podrán atravesarla por otros puntos que los señalados.

3.º Queda prohibido construir regueras, pozos, abrevaderos y otras obras á menor distancia de 20 metros á uno y otro lado del ferro-carril, sin la competente autorizacion.

4.º Los dueños, arrendatarios y colonos de las tierras lindantes con la vía no podrán arrojar á la misma ni á sus cunetas, tierras, abonos, ramaje, desperdicios ni cosa alguna que pueda impedir el libre curso de las aguas. Tampoco podrán abrir zanjas, calzadas y veredas, ni elevar el terreno de sus feudos.

5.º Los cultivadores de las propiedades lindantes con la via no podrán ejecutar las labores del cultivo perjudicando las obras del ferro-carril en los cerramientos, muros de sostenimiento, aletas de alcantarillas, estribos de puentes, etc.

6.º Queda prohibido arrancar raíces y remover la tierra en los desmontes y terraplenes.

7.º Los dueños ó inquilinos de las casas inmediatas á la vía no podrán colocar objetos colgantes ó salientes que ofrezcan incomodidad ó peligro á las personas ó á la vía.

8.º Los contraventores á las anteriores disposiciones y demás de la ley y Reglamento antes citados, incurrirán en la multa de 15 á 150 pesetas y de 30 á 300 en caso de reincidencia, con arreglo al art. 24 de la ley, á menos que la gravedad de la falta dé lugar á más graves penas, con sujecion al Código penal.

9.º Los que arrojen piedras ó de cualquier otro modo atenten á la seguridad de los trenes, serán entregados sobre la marcha á los Tribunales de justicia.

Los Sres. Alcaldes vigilarán el cumplimiento de las anteriores disposiciones, haciéndolas públicas por medio de pregon ó en la forma acostumbrada, y prestarán toda su cooperacion y auxilio á los empleados y guardas del ferro-carril, equiparados en el ejercicio de sus funciones con los agentes de la Autoridad.

Tarragona 21 de Octubre de 1879.  
—José María Diaz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

1.º trimestre del año económico de 1879-80.—Negociado de Propiedades.

RELACION de los apremios expedidos en el trimestre que se menciona en virtud del Real decreto de 20 de Julio último.

NUM. de los apremios expedidos	FECHA del despacho.	NOMBRES de los deudores.	VECINDAD.	PLAZOS que se abatañan.	LIBRO folio de la Intervencion.	CONCEPTOS.	VENCI-MIENTOS.	DÉBITO Pesetas. Cs.	NOMBRES de los Comisionados.	FECHA en que se verifica el pago.	OBSERVACIONES.
1	7 Julio 1879.	Balsarr Castellá.	Uldecona.	15.º	227	Rústica, Monjas Agustinas de Uldecona, 509.	6 Mayo de 1879	30413		12 Agosto 1879.	
2	Idem.	José Fernandez Aylonés.	Tortosa.	15.º	228	Id., Clero de Freginals, 905.	16 id. de id.	50000			Sin resultado por no presentarse el Alcalde á dar auxilio.
3	Idem.	Mariano Gonzalez.	Idem.	15.º	232	Id., id. de id., 924.	29 id. de 66-71 y 1872	26888	Ramon Latorre.		
4	Idem.	El mismo.	Idem.	7.º, 12.º y 13.º	234	Molino, Propios de Tortosa, 102.	25 id. de 66-71 y 1872	55800	El mismo.	16 Julio 1879.	
5	Idem.	Damian Mayordom.	Idem.	2.º	234	Id., id. de id., 102.	25 id. de 66-71 y 1872	2,23200			
6	Idem.	El mismo.	Idem.	8.º	14	Urbana, Propios, 1,221.	4 id. de id.	10200			
7	Idem.	Tomás Mayné Vallvé	Idem.	2.º	14	Urbana, Propios, 1,221.	4 id. de id.	40800			
8	Idem.	El mismo.	Idem.	8.º	14	Solar, Clero de Riquer, 1,234.	4 id. de id.	20100			
9	Idem.	El mismo.	Idem.	12.º	3	Urbana, Propios de Miravet, 1,232.	14 Agosto de 1878.	1582			
10	Idem.	El mismo.	Idem.	3.º	410	Rústica, Propios de Miravet, 425.	27 Junio de id.	802			
11	Idem.	El mismo.	Idem.	7.º	411	Id., id. de id., 425.	27 id. de id.	506			
12	Idem.	El mismo.	Idem.	5.º	35	Id., id. de id., 425.	27 id. de id.	6328			
13	Idem.	El mismo.	Idem.	7.º	36	Id., id. de id., 427.	27 id. de id.	2024			
14	Idem.	El mismo.	Idem.	7.º	37	Id., id. de id., 426.	27 id. de id.	3208			
15	Idem.	El mismo.	Idem.	3.º	49	Montes, Propios de Comudella, 428.	13 Setiembre de 1874.	3500			Sr. Jefe económico de Barcelona no ha dado resultado.
16	Idem.	Marcos Gonzalez.	Barcelona.	4.º	19	Id., id. de id., 428.	13 id. de 75.	35000			
17	Idem.	El mismo.	Idem.	5.º	19	Id., id. de id., 428.	13 id. de 76.	35000			
18	Idem.	El mismo.	Idem.	6.º	19	Id., id. de id., 428.	13 id. de 77.	35000			
19	Idem.	El mismo.	Idem.	7.º	19	Id., id. de id., 428.	13 id. de 78.	35000			
20	Idem.	El mismo.	Idem.	3.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 75.	140000			
21	Idem.	El mismo.	Idem.	6.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 76.	140000			
22	Idem.	El mismo.	Idem.	6.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 77.	140000			
23	Idem.	El mismo.	Idem.	7.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 78.	140000			
24	Idem.	El mismo.	Idem.	8.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 79.	140000			
25	Idem.	El mismo.	Idem.	9.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 80.	140000			
26	Idem.	El mismo.	Idem.	10.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 81.	140000			
27	Idem.	El mismo.	Idem.	11.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 82.	140000			
28	Idem.	El mismo.	Idem.	12.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 83.	140000			
29	Idem.	El mismo.	Idem.	13.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 84.	140000			
30	Idem.	El mismo.	Idem.	14.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 85.	140000			
31	Idem.	El mismo.	Idem.	15.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 86.	140000			
32	Idem.	El mismo.	Idem.	16.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 87.	140000			
33	Idem.	El mismo.	Idem.	17.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 88.	140000			
34	Idem.	El mismo.	Idem.	18.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 89.	140000			
35	Idem.	El mismo.	Idem.	19.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 90.	140000			
36	Idem.	El mismo.	Idem.	20.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 91.	140000			
37	Idem.	El mismo.	Idem.	21.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 92.	140000			
38	Idem.	El mismo.	Idem.	22.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 93.	140000			
39	Idem.	El mismo.	Idem.	23.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 94.	140000			
40	Idem.	El mismo.	Idem.	24.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 95.	140000			
41	Idem.	El mismo.	Idem.	25.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 96.	140000			
42	Idem.	El mismo.	Idem.	26.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 97.	140000			
43	Idem.	El mismo.	Idem.	27.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 98.	140000			
44	Idem.	El mismo.	Idem.	28.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 99.	140000			
45	Idem.	El mismo.	Idem.	29.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 100.	140000			
46	Idem.	El mismo.	Idem.	30.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 101.	140000			
47	Idem.	El mismo.	Idem.	31.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 102.	140000			
48	Idem.	El mismo.	Idem.	32.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 103.	140000			
49	Idem.	El mismo.	Idem.	33.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 104.	140000			
50	Idem.	El mismo.	Idem.	34.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 105.	140000			
51	Idem.	El mismo.	Idem.	35.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 106.	140000			
52	Idem.	El mismo.	Idem.	36.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 107.	140000			
53	Idem.	El mismo.	Idem.	37.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 108.	140000			
54	Idem.	El mismo.	Idem.	38.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 109.	140000			
55	Idem.	El mismo.	Idem.	39.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 110.	140000			
56	Idem.	El mismo.	Idem.	40.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 111.	140000			
57	Idem.	El mismo.	Idem.	41.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 112.	140000			
58	Idem.	El mismo.	Idem.	42.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 113.	140000			
59	Idem.	El mismo.	Idem.	43.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 114.	140000			
60	Idem.	El mismo.	Idem.	44.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 115.	140000			
61	Idem.	El mismo.	Idem.	45.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 116.	140000			
62	Idem.	El mismo.	Idem.	46.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 117.	140000			
63	Idem.	El mismo.	Idem.	47.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 118.	140000			
64	Idem.	El mismo.	Idem.	48.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 119.	140000			
65	Idem.	El mismo.	Idem.	49.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 120.	140000			
66	Idem.	El mismo.	Idem.	50.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 121.	140000			
67	Idem.	El mismo.	Idem.	51.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 122.	140000			
68	Idem.	El mismo.	Idem.	52.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 123.	140000			
69	Idem.	El mismo.	Idem.	53.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 124.	140000			
70	Idem.	El mismo.	Idem.	54.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 125.	140000			
71	Idem.	El mismo.	Idem.	55.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 126.	140000			
72	Idem.	El mismo.	Idem.	56.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 127.	140000			
73	Idem.	El mismo.	Idem.	57.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 128.	140000			
74	Idem.	El mismo.	Idem.	58.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 129.	140000			
75	Idem.	El mismo.	Idem.	59.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 130.	140000			
76	Idem.	El mismo.	Idem.	60.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 131.	140000			
77	Idem.	El mismo.	Idem.	61.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 132.	140000			
78	Idem.	El mismo.	Idem.	62.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 133.	140000			
79	Idem.	El mismo.	Idem.	63.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 134.	140000			
80	Idem.	El mismo.	Idem.	64.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 135.	140000			
81	Idem.	El mismo.	Idem.	65.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 136.	140000			
82	Idem.	El mismo.	Idem.	66.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 137.	140000			
83	Idem.	El mismo.	Idem.	67.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 138.	140000			
84	Idem.	El mismo.	Idem.	68.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 139.	140000			
85	Idem.	El mismo.	Idem.	69.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 140.	140000			
86	Idem.	El mismo.	Idem.	70.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 141.	140000			
87	Idem.	El mismo.	Idem.	71.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 142.	140000			
88	Idem.	El mismo.	Idem.	72.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 143.	140000			
89	Idem.	El mismo.	Idem.	73.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 144.	140000			
90	Idem.	El mismo.	Idem.	74.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 145.	140000			
91	Idem.	El mismo.	Idem.	75.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 146.	140000			
92	Idem.	El mismo.	Idem.	76.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 147.	140000			
93	Idem.	El mismo.	Idem.	77.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 148.	140000			
94	Idem.	El mismo.	Idem.	78.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 149.	140000			
95	Idem.	El mismo.	Idem.	79.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 150.	140000			
96	Idem.	El mismo.	Idem.	80.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 151.	140000			
97	Idem.	El mismo.	Idem.	81.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 152.	140000			
98	Idem.	El mismo.	Idem.	82.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 153.	140000			
99	Idem.	El mismo.	Idem.	83.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 154.	140000			
100	Idem.	El mismo.	Idem.	84.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 155.	140000			
101	Idem.	El mismo.	Idem.	85.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 156.	140000			
102	Idem.	El mismo.	Idem.	86.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 157.	140000			
103	Idem.	El mismo.	Idem.	87.º	42	Id., id. de id., 428.	13 id. de 158.	140000			

reclamacion de que hasta que se arregle el Concordato se conceda á la parroquia de esta ciudad dos ó tres Coadjutores al objeto de que pueda atenderse á las necesidades de la Iglesia para con sus feligreses.

Dia 25.—Se ha verificado el sorteo de la Junta municipal, resultando elegidos los señores siguientes: D. José Alcoverro Borrás, D. Tomás Navarro Nicolau, D. Juan Font Suñé, D. Bautista Soldrá Navarro, D. Miguel Meix Lluís, D. Leandro Sabaté Hernandez, D. Fernando Mañá Sanjuan, D. José Solé Olesa, D. José Vidal Mañá y D. Gerónimo Vilagrassa Salvadó.

Dia 28.—Se acordó la recomposicion de todos los caminos vecinales del término que quedaron intransitables por las lluvias.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion ordinaria de 9 de los corrientes.

Gandesa 14 de Octubre de 1879.—El Alcalde Presidente, Vicente Meix.—P. A. D. A., El Secretario, Jaime Sabaté.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de MASROIG durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.*

Dia 1.º de Julio.—Instalacion del nuevo Ayuntamiento en la forma siguiente, D. José Antonio Camps, Alcalde; D. José Folch Perpiñá, Teniente; D. José Asens Rovira, Regidor 1.º; D. Ramon Bargalló Vernet, 2.º; D. Baulista Masdeu Mosté, 3.º; D. José Margalef Freixes, 4.º; D. Agustin Masdeu Aguiló, 5.º y D. José Folch Vernet, 6.º Por unanimidad fué nombrado Regidor Interventor y Síndico al en órden 6.º D. José Folch Vernet; y para Suplente al en orden 1.º D. José Asens Rovira. Se acordó hacer una sesion cada semana todos los domingos, á las dos de la tarde.

Dia 6.—Se nombró la Comision para asistir á la primera conferencia filoxérica. Se nombró á D. Marcelino Soler Marqués, Secretario interino de la Corporacion, por dimision del que venia desempeñando dicho cargo, acordándose á la vez el anuncio de la vacante. Se nombró la Comision del seno del Ayuntamiento para la confeccion del proyecto del presupuesto del corriente año económico de 1879 á 80. Tambien fué nombrada la Junta municipal para el expresado año económico corriente 1879 á 80. Fué nombrado alguacil, director del reloj y depositario D. Jaime Giné Fernandez, D. José Margalef Perelló y D. José Fernandez Masip, respectivamente. Se aprobó por el Ayuntamiento y Junta Pericial el reparto de inmuebles de 1879 á 80.

Dia 13.—Por unanimidad fué aprobado el proyecto del presupuesto de 1879 á 80.

Dia 20.—Nada se trató en esta sesion.

Dia 27.—El Ayuntamiento y Junta municipal han aprobado el presupuesto de 1879 á 80 por unanimidad y sin variacion alguna.

Dia 3 de Agosto.—Nada se trató en esta sesion.

Dia 10.—Se acordó quedar enterado de haber de darse trimestralmente extracto de los acuerdos. Se ordenó al Depositario para que presentara fianza de dos mil pesetas como se manda, y no ha querido hacerlo de cantidad alguna. Se renunció el encabezamiento de la contribucion industrial para el año económico corriente 1879 á 80. Se nombró Inspector de carnes. Se han nombrado las propuestas en terna para la Junta de Sanidad para el bienio de 1879 á 81. Se acordó la formacion de una copia del presupuesto

de 1879 á 80, referente á sueldos y asignaciones de los empleados del Municipio para remitirla á la Administracion como se pide. Se nombró recaudador del reparto vecinal, consumos y sal de 1879 á 80. Se nombró Secretario en propiedad al que lo venia desempeñando interinamente, único aspirante á dicho empleo. En union de la Junta de Instruccion pública se han acordado las vacaciones de este año.

Dia 17.—Nada se ha tratado en esta sesion.

Dia 24.—Nada se ha tratado.

Dia 31.—Nada se ha tratado.

Dia 7 de Setiembre.—Se procedió á la aprobacion de los repartos de consumos, sal y vecinal del actual año económico de 1879 á 80.

Dia 14.—Se dió posesion á los individuos de las Juntas de Sanidad é Instruccion primaria, para el bienio de 1879 á 81.

Dia 21.—Nada se trató en esta sesion.

Dia 28.—Nada se trató.

En sesion del dia de hoy ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto.

Masroig 5 de Octubre de 1879.—El Alcalde Presidente, José Antonio Camps.—Por su mandado, Marcelino Soler, Secretario.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2329.

Don Juan María Gonzalez de Zurbano, Relator Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona.

Certifico: Que en el rollo de los autos que los Sres. Samuel Montagú y compañía sigue con D. Buenaventura Estapá, se ha acordado por la Sala primera de lo civil la sentencia del tenor literal siguiente:

«El infrascrito Relator Secretario de Sala, certifico: Que en el libro de sentencias de esta Sala se lee la que sigue:—Número doscientos cincuenta y dos.—Señores:—D. Baldomero del Rey, Presidente.—D. Melchor Estéban Cabezon.—D. Ramon Crespo.—Barcelona ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve. En los autos ejecutivos sobre pago de cantidad promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta capital, por la Sociedad Samuel Montagú y compañía contra D. Buenaventura Estapá, y hoy incidente de inhibicion requerida por el Juzgado del distrito del Pino de esta ciudad, y que procedentes del primero ante Nos penden entre partes, de la una la referida Sociedad Samuel Montagú y compañía, su Procurador D. Francisco Burell y de la otra el Fiscal de S. M. en apelacion de la sentencia que en once de Febrero último dictó el Juez de primera instancia del repetido distrito, por la que dijo: Que debo inhibirme y me inhibo del conocimiento de estos autos, los cuales se remitirán con oficio al Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad, á los efectos de la inhibitoria requerida con citacion y emplazamiento de la parte actora, habiendo sido Ponente el Magistrado D. Ramon Crespo:

Vistos: Aceptando los resultados de la expresada sentencia:

Considerando que estando basada la actual demanda ejecutiva promovida en diez y ocho de Noviembre del año último por Samuel Montagú y compañía, banqueros de Londres, contra D. Buenaventura Estapá y compañía,

de este comercio, en el ejercicio de una accion personal dimanante de una obligacion que debe cumplirse en esta ciudad, el conocimiento de la expresada demanda corresponde al Juez de primera instancia de San Beltrán, á tenor de lo dispuesto en el artículo trescientos ocho de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial:

Considerando que la cuestion que podria surgir sobre la preferencia del embargo correspondiente al crédito reclamado ni es motivo de competencia ni puede en manera alguna afectar á la que corresponde al Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán para el conocimiento de estos autos, puesto que en último término y en su dia pueden las partes pedir que se subordine el segundo al primero:

Visto el artículo citado y además el trescientos once, trescientos doce y trescientos ochenta y seis de la repetida ley:

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la repetida sentencia y en su virtud declarando como declaramos no haber lugar á la inhibitoria propuesta por el Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad, mandamos que en su dia se devuelvan estos autos al de San Beltrán como competente, á fin de que provca en ellos con arreglo á derecho, y no hacemos especial condenacion de costas, debiendo ser de cuenta de la parte de Samuel Montagú y compañía las por sí y para sí causadas y la mitad de las comunes, y de oficio las correspondientes al Ministerio Fiscal. Publíquese esta sentencia dentro de los quince dias siguientes á su fecha en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias del distrito de esta Audiencia. Y por esta nuestra sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Baldomero del Rey.—Melchor Estéban Cabezon.—Ramon Crespo y Vicente.—Barcelona ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve. La anterior sentencia ha sido leida y publicada en la Audiencia del dia de hoy por el Sr. Magistrado Ponente, de que certifico.—Ldo. Juan María Gonzalez de Zurbano.—Y para que conste lo firmo en Barcelona á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º—Baldomero del Rey.—Ldo. Juan María Gonzalez de Zurbano.»

Y para que conste y pueda insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia de Gerona, libro la presente en Barcelona á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Juan María Gonzalez de Zurbano.

Núm. 2330.

Don Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de Lérida y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Tarragona en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), les exhorto y requiero y de la mia les ruego, se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de Antonio Caubet y Bañeres, vecino de Villanueva de Alpicat, casado, labrador, de cincuenta y cuatro años de edad, de estatura regular, cara oval, moreno, que viste pantalon negro, blusa de algodón, pañuelo en la cabeza y alpargatas; y de su hijo Enrique Caubet y Esener, de unos quince años de edad, de estatura regular, cara oval, color sano, pelo castaño, que viste pantalon negro de paño, en mangas de camisa, pañuelo en la cabeza y alpargatas, cuyo actual para-

dero se ignora, y caso de conseguirlo se servirán disponer su conduccion á las cárceles de este partido y á mi disposicion; á la vez se hace saber á los expresados Antonio y Enrique Caubet, que se les ha señalado el término de quince dias para que se presenten en las cárceles de esta ciudad de rejas á dentro; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en causa contra los mismos sobre hurto de uvas.

Dado en Lérida á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Antonio Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.

Núm. 2331.

EDICTO.

Don Víctor Sanchez Lopez, Comandante de Infanteria y Fiscal permanente de causas del Gobierno militar de esta provincia.

Hallándome instruyendo sumaria por deserccion al soldado del Ejército de Ultramar, procedente del Regimiento Infanteria de Vizcaya, número cincuenta y cuatro, Ramon Coll y Miró, hijo de Ramon y de Antonia, natural de Bisbal del Panadés, Tarragona, á cuyo punto marchó con licencia ilimitada en expectacion de embarque en Agosto del año anterior como sustituto por cambio de situacion, no habiendo acudido al llamamiento de concentracion de Febrero de este año; Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia del principal de esta plaza, ó la de la capital de la provincia en que resida, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto en el *Boletín oficial*, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y juzgará en rebeldia.

Huesca cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Victor Sanchez.

Núm. 2332.

En nombre de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.), D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por la presente requisitoria hago saber: Que este Juzgado y por ante la Escribania del que refrenda pende causa criminal sobre hurto de algarróbas contra Mariano Subirats y Cárceles (a) Checo, natural de esta ciudad, vecino de Amposta, casado y jornalero, de cuarenta y dos años de edad, y he acordado expedir la presente para que dentro el término de diez dias, contaderos del en que tenga lugar la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca dicho Subirats en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion de inquirir; apercibiéndole que de no verificarlo se declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nacion procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado, con las seguridades debidas, del referido Mariano Subirats Cárceles (a) Checo.

Dado en Tortosa á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Carlos Morell y Gomez.—P. A. de S. S., Enrique L. Sanchis.